

Estatutos

Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español (COAEM)

PREÁMBULO

Los docentes, maestros y maestras, profesores y profesoras, profesionales de educación musical, miembros de las distintas federaciones y asociaciones de educación musical constituidas en las Comunidades Autónomas de España, nos declaramos interesados y comprometidos en que la educación musical goce de un tratamiento digno en todas las etapas y niveles que conforman el sistema educativo español.

La Educación Musical es el lugar de encuentro de muy diversos valores y factores que contribuyen al desarrollo integral del alumnado y de las personas en general. Los ámbitos de la percepción, de lo auditivo, de lo sonoro, invitan a una justa valoración del hecho musical y al despertar de la conciencia crítica ante el decaimiento experimentado por los mass-media o medios de comunicación de masas.

Por ello, desde esta Confederación pretendemos contribuir a despertar el gusto por la música entre los escolares, así como fomentar entre los profesionales docentes un espíritu crítico que les permita diferenciar lo bello de lo meramente comercial.

La importancia de la música en el sistema educativo y su reconocimiento por la sociedad debe surgir de la reflexión profunda sobre el ser persona, dotado de sentimientos, sensibilidad e intereses estéticos, merecedores de atención y respeto, dentro una educación integral; de ahí surge la necesidad de demandar a quienes ostentan las responsabilidades de gobierno en las diferentes administraciones públicas, en los distintos momentos históricos, que las instituciones se comprometan a que la educación musical reciba un tratamiento digno en las etapas y niveles de todo el sistema educativo.

Consideramos que la Educación Musical tiene unas características específicas y su proceso de enseñanza-aprendizaje viene, lógicamente, condicionado por los recursos: humanos y materiales, la valoración de esta materia y de su identidad específica dentro del currículo escolar. Nace, pues, esta Confederación con el compromiso y la intención de cooperar con todas las instituciones y personas que participen de la búsqueda de un tratamiento digno para la educación musical, así como de la defensa de los intereses de los docentes responsables de la

misma, que pasan por la planificación de su formación y mejora de las condiciones materiales y humanas en que deben llevar a cabo su ejercicio profesional.

CAPITULO I.- Nombre, dirección, ámbito territorial y tiempo de duración.

ARTICULO 1o.- Al amparo de la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo , reguladora del derecho de asociación, se constituye la denominada "**Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español**" (COAEM), que se regirá por la citada Ley y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2o.- El domicilio social de la Confederación se constituye en el Lugar de A Chan, Xunqueiras, 1B. Pazos de Borbén 36844 (Pontevedra) y su ámbito territorial abarcará a todo el Estado Español.

ARTÍCULO 3o.- Esta organización se constituye por tiempo indefinido y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme ley.

CAPÍTULO II.- Principios Básicos

ARTÍCULO 4o.- La **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** tendrá como principios básicos los siguientes:

1o) Se declara independiente de cualquier partido político y confesión religiosa y es una entidad sin ánimo de lucro.

2o) Podrán ser miembros de la misma todas las asociaciones y federaciones de asociaciones de profesionales de la educación musical del estado español; así como aquellos profesionales dedicados a la educación musical que se incorporen como afiliados directos a la Confederación, tal y como se determinará más adelante en los presentes estatutos.

3o) Serán fines primordiales los siguientes:

A> Velar por una presencia real y eficiente de la música en el sistema educativo del estado español, interviniendo en aquellos casos que, por su relevancia y trascendencia, así lo requieran.

B> Fomentar la excelencia académica de la música en el sistema educativo del estado español, aportando ideas y sugerencias que lo enriquezca y perfeccione.

C> Analizar permanentemente la situación de la educación musical en España, impulsando dentro de sus posibilidades, la difusión y la excelencia de la música en nuestra sociedad.

D> Promover y fomentar la investigación, así como la formación y el intercambio de experiencias entre los docentes responsables de la docencia en educación musical.

E> Buscar y proponer soluciones que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza en educación musical.

F> Coordinar las acciones conjuntas de sus distintas asociaciones y federaciones, actuando la Confederación como representante y portavoz de las mismas.

G> Programar y llevar a cabo acciones conjuntas con otras asociaciones y confederaciones de educación musical en el extranjero, principalmente en el ámbito de los países que conforman Europa.

CAPÍTULO III.- Objetivos

ARTÍCULO 5o.- Son objetivos de la **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** la representación, defensa y promoción, de los intereses profesionales y educativos de sus asociaciones ante las autoridades, corporaciones o cualquier persona física o jurídica, tanto autonómica como estatal cuando la magnitud del asunto así lo requiera. Programar acciones reivindicativas y en general cualquiera otros fines que encuentren su base en la ley .

La **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** podrá marcar la cuota por reclamación cuando esta conlleve intervención de abogados y/o procuradores. Igualmente gozará de capacidad plena e independiente de los asociados que la integran, pudiendo realizar toda clase de actos, suscribir contratos en defensa de los intereses legales, obligarse civilmente y poseer bienes de cualquier índole. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas y ejercitar cuantas acciones jurídicas y extrajurídicas crea oportunas en defensa de sus derechos o intereses.

CAPITULO IV.- Socios.

ARTÍCULO 6o.- Podrán formar parte de la **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** todas las Asociaciones y Federaciones de Educación Musical que reúnan las condiciones jurídicas según lo establecido en la legislación vigente.

Aquellas personas que ejerzan funciones profesionales en relación con la Educación Musical podrán pertenecer a la COAEM como **socios personales** en caso de no existir asociación de docentes y/o profesionales de la educación musical en el ámbito geográfico de su residencia, o donde esta exista pero no haya actividad, y se incorporarán como afiliados directos a la Confederación. La aceptación o admisión de nuevos miembros será aprobada por la Junta Directiva.

La integración en la Confederación se adquiere mediante acta escrita del secretario y presidente de la Asociación o Federación de Asociaciones interesada, al Presidente de la Confederación, comprometiéndose a acatar los Estatutos de la Confederación, siendo resuelta dicha solicitud por la Junta Directiva, en su primera reunión, y cuya decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

En cualquier momento, las distintas asociaciones y federaciones podrán dejar de pertenecer a la Confederación, pidiendo su baja por escrito a la Junta Directiva, surtiendo efectos administrativos inmediatos y presentándose, para su obligada aceptación, en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para que en todo momento haya constancia de las altas y bajas de las distintas asociaciones, llevando el correspondiente registro.

La inclusión de toda asociación o federación en la Confederación, lleva inherente la obligación de pagar las cuotas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7o.- La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de alguna o algunas de las asociaciones y/o federaciones, y de socios personales, por tanto la pérdida de su condición de socio, mediante incoación del correspondiente expediente, en cuyo proceso de instrucción el inculpado tendrá derecho a ser escuchado.

La incoación de expediente se fundará en el incumpliendo de alguno de los siguientes hechos:

- a) Las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- b) Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociaciones o por el resto de los Órganos de Gobierno dentro de las esferas de sus respectivas competencias.

c) Las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Confederación, se hayan establecido conforme a los preceptos estatutarios. En este caso la baja entrará en vigor pasados treinta días desde la notificación por escrito de su situación al asociado por parte de la Junta Directiva.

Contra los citados acuerdos de expulsión, que deberán ser motivados y razonados, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

CAPITULO V .- Derechos y Deberes.

ARTICULO 8o.- Los miembros de COAEM, ya sea federación, asociación o persona física, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, tendrán los siguientes:

A) Derechos.

a) A ser representados, ejercitando las acciones y recursos a que haya lugar como asociados en defensa de sus derechos, según se indica en el artículo 5o de los presentes Estatutos.

b) A elegir y ser elegido para los órganos de representación y administración de la Confederación, siendo condición necesaria para ello estar al corriente del pago de las cuotas que tuviera fijadas la Confederación.

c) Acceder a todas las actividades que pudiera proporcionarles la Confederación y tuviera establecidas.

d) Informar y ser informados en las cuestiones que les afecten.

e) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones y en el órgano de gobierno para el que fuera elegido, siendo condición necesaria para ello estar al corriente del pago de las cuotas que tuviera fijadas la Confederación. En el caso de socios personales, estos tendrán derecho a voz, no a voto, salvo que sean elegidos como miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso sí tendrán derecho a voto.

f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos propios de la Confederación, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

g) Formar parte de las representaciones y comisiones para los que fuera designado por los órganos rectores.

h) Intervenir de acuerdo con la normativa legal y estatutaria en la gestión administrativa y económica de la Confederación, pudiendo examinar en todo caso los libros de contabilidad, de acuerdo con el procedimiento estatutario establecido.

B) Deberes.

a) El cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos, Convenios y Resoluciones de los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.

b) Respetar la libre manifestación de los pareceres, y no entorpecer las actividades de la Confederación.

c) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

d) Aceptar ser miembros de la Junta Electoral si fueran designados.

e) Informar de cuantas incidencias graves o actos atenten a los intereses que, como asociaciones de profesores de música, afecten a los intereses colectivos de sus asociados, canalizando y aportando a la Confederación las ideas o gestiones necesarias en defensa de sus distintas asociaciones.

f) Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, mediante el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones al aprobar los presupuestos correspondientes, en la cantidad y forma que esta establezca. Los socios personales deberán abonar una cuota anual que será la quinta parte de la cuota fijada para las asociaciones y federaciones.

CAPÍTULO VI.- Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 9o.- Son órganos de gobierno de la Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español

- La Asamblea General de Asociaciones y Federaciones ordinaria y extraordinaria.

- La Junta Directiva.

Todos ellos en su actuación se ceñirán siempre a los principios democráticos, y se estructurarán según los preceptos estatutarios.

SECCIÓN PRIMERA.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES.

ARTÍCULO 10o.- La Asamblea General es el Órgano Soberano de Gobierno de la **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** y los acuerdos adoptados con arreglo a los preceptos estatutarios son de obligado cumplimiento para todos los asociados, quedando a salvo en todo caso, los recursos y vías legales pertinentes.

La Asamblea General está constituida de pleno por todos las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones que estén al corriente de las cuotas establecidas reglamentariamente, siendo éstas quienes tendrán derecho a voto.

Los delegados o representantes que podrán asistir a la Asamblea General serán elegidos democráticamente entre los miembros de las distintas asociaciones y federaciones en un número máximo de 5 miembros por asociación o federación que no ostente los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Confederación en ese momento.

ARTÍCULO 11o.- Convocatoria: Habrá dos clases de convocatoria:

- a) Ordinaria: Se convocará y celebrará, al menos, una vez al año y necesariamente antes del 31 de diciembre del año en curso.
- b) Extraordinaria: Se celebrará siempre que lo soliciten más de cuatro Asociaciones y/o Federaciones, o un número de asociados que represente el 25% del total.
- c) La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria, la efectuará el Secretario/a por orden del Presidente, mediante notificación escrita a cada uno de los asociados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de su celebración, en la que

constará el lugar, fecha y hora para su celebración, el orden del día de los asuntos a tratar y fecha y hora de la segunda convocatoria.

d) La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que como tales, formulen las distintas asociaciones por escrito hasta tres días antes de la fecha de reunión, así como las orales realizadas al final de la Asamblea.

ARTÍCULO 12o.- La asamblea General de Asociaciones y Federaciones quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mitad más uno de los asociados. En caso de no conseguirse este quórum se celebrará en segunda convocatoria con pleno derecho cualquiera que sea el número de los asistentes media hora más tarde.

ARTÍCULO 13o.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Confederación. En su ausencia la llevará a cabo el Vicepresidente o en su defecto, el miembro presente de mayor edad de la Junta Directiva.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, dos miembros de la Junta Directiva y, actuando como Secretario, el Secretario de la Confederación.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones, lo serán por votación de la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones salvo para la elección de directivos, que siempre tendrá que ser mediante voto secreto.

ARTÍCULO 14o.- Las funciones de la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones serán las siguientes:

Iº- Asamblea General Ordinaria.

a) Decidir sobre los asuntos previstos en el orden del día de la convocatoria.

b) Fiscalizar y controlar la acción del resto de Órganos de Gobierno y velar por el cumplimiento de sus fines.

c) Aprobar los presupuestos y cuotas de la Confederación para el año siguiente, y el balance del año anterior.

- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Aprobar el Reglamento del Régimen Interior y demás normas de la Confederación
- f) Conocer y resolver sobre los recursos y reclamaciones formuladas por sus distintas asociaciones y federaciones.
- g) Nombrar Socios de Honor
- h) Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Confederación.

IIº - Asamblea General Extraordinaria.-

- a) Elegir y revocar el mandato de todos los directivos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, así como fijar la duración de dicho mandato que no excederá de 2 años, prorrogables por la Asamblea General.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos, así como la fusión o integración con otras organizaciones de ámbito territorial internacional o de integración con otras organizaciones de otro ámbito , siempre que tenga fines semejantes y se respete la filosofía de la Confederación y su autonomía estatal.
- c) Acordar la disolución de la Confederación.
- d) Nombrar interventor o comisión de interventores para fiscalizar la contabilidad, los cuales podrán ser expertos ajenos a la Confederación, debiendo correr la Confederación con el pago de los honorarios de los mismos.
- e) Acuerdos sobre disposición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 15o.- De todos los acuerdos tomados en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se levantará la correspondiente acta por el Secretario o persona en quien delegue y será llevado en libro registro a tal efecto. Dicha acta debe ser sancionada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente y dos testigos elegidos por la Asamblea, siendo válida hasta su ratificación en la próxima Asamblea General.

Asimismo, los acuerdos de la Asamblea general serán adoptados por mayoría simple (salvo casos explícitos en que se requiera otra mayoría cualificada) mediante voto directo y secreto. En las votaciones electorales las candidaturas serán únicas y personales para cada cargo.

ARTÍCULO 16o.- La Asamblea general establecerá asimismo el turno rotatorio de los delegados.

SECCIÓN SEGUNDA.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17o.- La Junta Directiva estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal en representación de cada una de las federaciones y asociaciones integradas en la Confederación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán desempeñados por miembros pertenecientes a una asociación o federación concreta durante dos años, estableciéndose un sistema rotatorio entre las federaciones y asociaciones integradas en la COAEM para la elección de los mismos.

ARTÍCULO 18o.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Decidir sobre los asuntos previstos en el orden del día.
- b) El cumplimiento de todos los acuerdos tomados en Asambleas Generales.
- c) Proponer a la Asamblea General de Asociaciones y Federaciones los programas de actuación necesarios por el ejercicio y desarrollo de sus fines. Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas anuales y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Decidir en materia de cobros y pagos y expedición de libramientos. Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- f) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones en aquellas cuestiones de especialísimo interés para la Confederación en aras de la mejor defensa de los intereses de sus asociaciones, dando cuenta inmediata a la Asamblea General que a tal efecto será convocada con carácter urgente.

g) Representar a la Confederación, en todo caso de forma mancomunada de tres de sus miembros, para otorgamiento de documentos cualquiera que fuera su clase, contratase u obligarse, otorgamiento de poderes, ejecutar acciones ante cualquier Tribunal o Jurisdicción, así como solicitar créditos y actuar en situación que se considere de urgencia y que no permite tiempo para convocar a la Asamblea, debiéndose dar a esta las explicaciones y justificaciones que se le exijan de cuantas acciones emprendiera.

h) Autorizar cobros y pagos que, aparte de los corrientes, deba efectuar la Confederación. Esta autorización deberá ser efectuada de forma mancomunada de tres de sus miembros.

i) Proponer el nombramiento de cargos técnicos y burocráticos que sean necesarios para la realización de las actividades de la Confederación.

j) Elevar a la Asamblea General propuesta de nombramiento de Socios de Honor de la Confederación.

k) Rendir informe de su actuación anual ante la Asamblea General.

l) Convocar Elecciones.

m) Todas aquellas funciones que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 19o.- La Presidencia de la Confederación tendrá entre otras, las siguientes facultades:

a) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates y moderar las reuniones .

c) Ejercer el voto de calidad cuando exista empate en una votación cualesquiera de los Órganos de Gobierno.

d) Representar a la Confederación en todos los actos oficiales, con facultad para delegar esta función como portavoz en terceras personas que ostenten un cargo en la Junta Directiva.

e) Ostentar la representación de la Confederación en actuaciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo la facultad de otorgar poderes a letrados y procuradores con el fin de comparecer en su nombre.

ARTÍCULO 20o.- A la Vicepresidencia corresponde también la de la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente con idénticas funciones, en sus ausencias o enfermedad. Tendrán también aquellas otras funciones que le asigne el la Asamblea.

ARTÍCULO 21o.- La Secretaría será desempeñada por el Secretario, máximo responsable de la gestión y administración de la Confederación, tendrá a su cargo la dirección del personal y los servicios.

Son funciones del Secretario:

Actuar como Secretario de la Asamblea General, y Junta Directiva, establecer el orden del día por mandato del Presidente, y levantar acta de las sesiones, así como proceder a la lectura de las mismas.

ARTÍCULO 22o.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad los aspectos económicos de la misma, cuidando de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Asamblea. Firmará con el visto bueno del Presidente todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

ARTICULO 23o.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría simple por votación directa realizada mediante el sistema que ella misma decida.

CAPÍTULO VII.- Elección de Representantes y Cargos de la Confederación.

ARTÍCULO 24o.- La Asamblea general Extraordinaria elegirá de entre sus miembros a las personas que hayan de desempeñar los cargos de la Junta Directiva y los vocales. Esta elección se verificará en la forma siguiente:

A> Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Serán elegidos por todos los asistentes a la Asamblea general de Asociaciones según el sistema de adopción de acuerdos válidos recogidos

en estos estatutos

B> Los vocales serán elegidos a propuesta de las federaciones y asociaciones integradas en la COAEM.

ARTÍCULO 25o.- Los periodos de mandato serán fijados en su duración en la correspondiente Asamblea, en cualquier caso no podrán exceder de dos años. Los mandatos serán prorrogables durante el tiempo acordado por la Asamblea.

Una vez finalizado dicho período se comunicará en Asamblea la terminación del período de los cargos vigentes o de las dimisiones ocurridas entre Asambleas. En el período comprendido entre la Asamblea en la que se anuncia la terminación del mandato y la Asamblea de elección de los nuevos, las personas que venían ocupando los cargos durante el período anterior, seguirán teniendo los mismos poderes, obligaciones y prerrogativas que tenía previamente, teniendo sus cargos la misma denominación "en funciones".

Si en el período de los dos años, o en el fijado de mandato, alguno de los cargos directivos, pidiera la dimisión o sufriera baja por cualquier otro motivo, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de su sustituto.

CAPITULO VIII.- Recursos Financieros, Contabilidad e Intervención.

ARTICULO 26o.- Los recursos financieros de la **Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español** estarán integrados por:

- a) La cuota anual que establece la asamblea para cada socio personal y para cada una de las asociaciones afiliadas.
- b) Las donaciones y legados en favor de la Confederación.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores. c) Los ingresos procedentes de actividades (rifas, loterías, etc.).
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- f) La Confederación carece de patrimonio fundacional

Su presupuesto anual no excederá de 593.873 Euros

ARTÍCULO 27o.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 28o.- Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Este presupuesto y la documentación que sirviera de base para su elaboración, serán expuestos en el local social de la Confederación si lo hubiera, en la página Web de la misma con el fin de que los asociados puedan examinarlos y hacer observaciones, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea General que lo apruebe. Si no se dispusiera de sede social estarán a disposición de que los asociados a tal fin y durante el mismo plazo en el lugar que determine la Junta Directiva que, por defecto, será el domicilio del Tesorero.

ARTICULO 29o.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y la contabilidad. El Tesorero por su parte, cuidará de todos los fondos en la forma que la Junta Directiva disponga y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

ARTICULO 30o.- Para que las asociaciones puedan hacer efectivo el derecho a examinar los libros de contabilidad, lo solicitarán a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31o.- La Asamblea General podrá nombrar un interventor o comisión de interventores presidida por el Tesorero para fiscalizar las cuentas de la Confederación.

CAPÍTULO IX.- Socios de Honor.

ARTÍCULO 32o.-La Asamblea General podrá nombrar Socios de Honor de la Confederación a las personas e instituciones que por sus actuaciones o prestigio contribuyan de modo relevante a la dignificación de la enseñanza de la música y/o al desarrollo de las actividades organizadas por la misma.

CAPÍTULO X.- Modificación de Estatutos y Fusión o Disolución de la Confederación.

ARTÍCULO 33o.- La modificación de los presentes estatutos se podrán realizar por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, necesitándose para la formal aprobación de las modificaciones propuestas, el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes como mayoría cualificada.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por alguno de los Órganos de Gobierno o a petición de la mayoría absoluta de los asociados, debiéndose comunicar por escrito

para su conocimiento. Se convocará la apertura de un periodo de treinta días que finalizará treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea para la recepción de las propuestas de enmiendas que pudieran considerar oportunas sus asociados. Estas propuestas, presentadas mediante escrito dirigido al Presidente de la Confederación, habrán de ser leídas y sometidas a consideración de la Asamblea salvo el caso de que posteriormente fueran retiradas por la asociación que las presentara.

ARTÍCULO 34o.- Para la fusión o consorcios de la Confederación con otras organizaciones afines, se observarán las mismas formalidades expresadas en el artículo anterior para la modificación de Estatutos, con idéntico procedimiento y el mismo quórum.

ARTICULO 35o.- La asociación podrá disolverse:

A> Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

B> Por sentencia judicial.

C> Por voluntad expresa de los asociados, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. La convocatoria deberá ser efectuada a instancias de la Junta Directiva, por acuerdo unánime de todos sus miembros, a instancia de la mitad más uno de los asociados cuya voluntad conste en acta notarial. El rechazo por la asamblea de la proposición de disolución presentada a instancia de la junta directiva implicará la inmediata revocación de los nombramientos de todos sus integrantes, la constitución de una Junta Gestora y la apertura de un periodo de presentación de candidaturas para todos sus cargos electos en el plazo más breve posible.

La Asamblea General decidirá la disolución de la Confederación con el voto favorable de la mitad más uno (mayoría simple) de los asociados con derecho a voto, que habrá de ser en todo caso directo y secreto.

ARTÍCULO 36°- Destino del patrimonio social en caso de disolución.

En caso de disolución el patrimonio social tendrá el siguiente destino:

1. Pago de las deudas existentes al tiempo de acordarse la disolución. 2. El remanente se entregará a la entidad que en el futuro pase a asumir los mismos fines que en la actualidad asume la presente Confederación. 3. En caso de no constituirse otra entidad que asumiera estas funciones dicho remanente se distribuirá entre O.N.G. sin ánimo de lucro. 4. Las deudas existentes en el momento de la disolución, en caso de ser superior el pasivo al

activo, serán prorrateadas entre todos los asociados.

De no acordarse otra cosa por la propia Asamblea de disolución, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones adoptadas en la Asamblea general Extraordinaria celebrada al efecto en Valladolid el día 23 de marzo de 2019.

VoBo LA PRESIDENTA
SECRETARIA

LA

Fdo. Almudena Vidal Varela
Cebrián

Fdo. Irene Caeiro